

**Comisiones Unidas de Transparencia y Anticorrupción y
de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado.**

**OFICIO NÚM.: HCEG/LXII/JJV/008/2021.
SECCIÓN: COMISIONES UNIDAS.
ASUNTO: SE COMUNICAN ACUERDOS
PARA LA DESIGNACIÓN DE ÓRGANOS
INTERNOS DE CONTROL.**

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero., a 07 de julio, de 2021.

**C. MTRO. ALFONSO DAMIAN PERALTA.
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE GUERRERO.
P R E S E N T E.**

Con fundamento en el artículo 179, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, comunicamos a usted, lo siguiente:

Que, en cumplimiento a los diversos acuerdos del pleno de este órgano legislativo, de fechas, del 8 de octubre del 2020, y del 16 de marzo de 2021, por los cuales se ordena a las Comisiones Unidas de Transparencia y Anticorrupción y de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, llevar a cabo los Procedimientos para la designación de los Órganos Internos de Control, nos permitimos remitir a usted, el **Acuerdo** correspondiente al procedimiento de designación del Contralor Interno del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en el cual, según el artículo 211, fracción III, de la Ley Electoral del Estado de Guerrero, la dependencia que usted dignamente dirige, debe realizar una evaluación a los aspirantes registrados en dicho procedimiento.

Por lo anteriormente expuesto, esta comisión acuerda que la evaluación correspondiente debe llevarla a cabo la dependencia a su cargo, el próximo día viernes 09 de julio de 2021, a las nueve de la mañana, con las demás consideraciones técnicas, metodológicas y pedagógicas que usted determine.

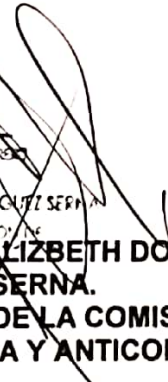
Comisiones Unidas de Transparencia y Anticorrupción y de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado.

No omitimos solicitarle de la manera más atenta y respetuosa, que a la brevedad posible, concretamente, en un máximo de 24 horas (para lo cual habrá una guardia) a partir de haber realizado el procedimiento de evaluación, nos remita los resultados, en un sobre cerrado mediante la oficialía de partes de este Congreso.

Anexamos relación de aspirantes a efecto de que puedan ser localizados y otorgue usted la información necesaria para la evaluación indicada.

Sin más por el momento, reciba de nuestra parte, un afectuoso y cordial saludo, remitiéndole en forma digital y en copias fotostáticas el Acuerdo de referencia.

ATENTAMENTE



DIP. YOLOCZIN LIZBETH DOMINGUEZ SERNA
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE
TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN



DIP. J. JESÚS VILLANUEVA VEGA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
VIGILANCIA Y EVALUACIÓN
DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL
ESTADO.

C.c.p. Dip. Alfredo Sánchez Esquivel.- Presidente de la Junta de Coordinación Política.- para su conocimiento.
C.C.P. Archivo.

ACUERDO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO, Y DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN, DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LISTA DE ASPIRANTES QUE CUMPLIERON CON LOS REQUISITOS QUE SEÑALA LA CONVOCATORIA PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA O EL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, Y QUE EN CONSECUENCIA OBTUVIERON EL REGISTRO PARA PARTICIPAR.

En la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a veintidós de junio, de dos mil veintiuno.

Vistos los dieciséis expedientes que integran las solicitudes de registro de aspirantes a ocupar el cargo de Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, las comisiones unidas de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, y de Transparencia y Anticorrupción, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la base Tercera y cuarta de la Convocatoria para el Proceso de Selección y Designación de la o el Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- Que el 14 de julio de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; el decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Guerrero, en materia de anticorrupción entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

II.- Que de conformidad con los artículos 127 de la Constitución Política del Estado y 211 de la Ley número 483 de Instituciones y procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, cuenta dentro de su estructura con un Órgano Fiscalizador de sus ingresos y egresos y de seguimiento de la Conservación del Patrimonio del Instituto, denominado Órgano Interno de Control (Contraloría Interna), que dependerá directamente del Consejo General del Instituto y sus Titulares será designado por las dos terceras partes de los diputados presentes en sesión, mediante convocatoria pública y por evaluación que realice la Auditoría Superior del Estado.

III.- Que el 31 de marzo de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero; el decreto por el que se reforma la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, relativo a la designación de los Titulares

de los Órganos Internos de Control de los órganos Constitucionales Autónomos, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

IV.- Que el artículo 127 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establece:

"Artículo 127. El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, contará con un Órgano Interno de Control, que ejercerá su responsabilidad en coordinación con la Auditoría Superior del Estado de Guerrero; tendrá autonomía técnica y de gestión; será competente para fiscalizar los ingresos y egresos del Instituto.

El titular del Órgano Interno de Control del Instituto será designado por el Congreso del Estado, con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, a propuesta de instituciones de educación debidamente acreditadas o de organizaciones de la sociedad civil del Estado, en la forma y términos que determine la ley. Durará seis años en el cargo y podrá ser reelecto por una sola vez. Estará adscrito administrativamente a la presidencia del Consejo General y mantendrá la coordinación técnica necesaria con la Auditoría Superior del Estado de Guerrero. La Ley establecerá los requisitos que deberán reunirse para la designación del titular del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero."

"Artículo 127. El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, contará con un Órgano Interno de Control, que ejercerá su responsabilidad en coordinación con la Auditoría Superior del Estado de Guerrero; tendrá autonomía técnica y de gestión; será competente para fiscalizar los ingresos y egresos del Instituto.

El titular del Órgano Interno de Control del Instituto será designado por el Congreso del Estado, con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, a propuesta de instituciones de educación debidamente acreditadas o de organizaciones de la sociedad civil del Estado, en la forma y términos que determine la ley. Durará seis años en el cargo y podrá ser reelecto por una sola vez. Estará adscrito administrativamente a la presidencia del Consejo General y mantendrá la coordinación técnica necesaria con la Auditoría Superior del Estado de Guerrero. La Ley establecerá los requisitos que deberán reunirse para la designación del titular del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero."

V.- Que el artículo 116 TER de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, señala:

ARTICULO 116 TER. *La designación de los titulares de los Órganos Internos de Control se llevará a cabo de conformidad con el procedimiento siguiente:*

- a) *La Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado propondrá al Pleno de la convocatoria para la designación del titular del Órgano Interno de Control*

correspondiente, la que deberá contemplar que los aspirantes acompañen su declaración de intereses, de conformidad con las disposiciones aplicables;

- b) Esta convocatoria será abierta para todas las personas, contendrá las etapas completas para el procedimiento, las fechas límite y los plazos improrrogables, así como los requisitos legales que deben satisfacer los aspirantes y los documentos que deben presentar para acreditarlos;*
- c) Para ser titular del Órgano Interno de Control de los órganos autónomos contemplados en el Título Octavo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; se deberán cumplir los requisitos que establezcan las leyes de dichos organismos autónomos;*
- d) La Mesa Directiva expedirá la convocatoria pública aprobada por el Pleno para la elección del titular del Órgano Interno de Control, misma que deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, en la página web del Congreso del Estado y, preferentemente, en periódicos de circulación estatal;*
- e) Una vez abierto el periodo a que se refiera la convocatoria correspondiente, se recibirán las solicitudes de los aspirantes, por duplicado, y la documentación a que se refiere el inciso a) del numeral 1 del presente artículo, el Presidente de la Mesa Directiva turnará los expedientes a las Comisiones Unidas de Transparencia y de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, mismas que se encargarán de realizar la revisión correspondiente a efecto de determinar aquellos aspirantes que acreditan el cumplimiento de los requisitos exigidos para el cargo por la Constitución y las leyes correspondientes;*
- f) En caso de que las Comisiones Unidas de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado determinen que alguno de los aspirantes no cumple con alguno de los requisitos, procederá a desechar la solicitud;*
- g) Las Comisiones Unidas de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado elaborarán un acuerdo que deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, y en la página web del Congreso del Estado, y contendrá lo siguiente: H. Congreso del Estado de Guerrero S.S.P./D.P.L. 50*

I.- El listado con los aspirantes que hayan cumplido con los requisitos exigidos por la Constitución y las leyes correspondientes;

II.- El plazo con que cuenta los aspirantes, cuya solicitud haya sido exigidos desechada, para recoger su documentación y fecha límite para ello, y

III.- El día y hora en donde tendrán verificativo las comparecencias ante las comisiones Unidas de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; y de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, de los aspirantes que hayan cumplido con los requisitos exigidos, a efecto de garantizar su garantía de audiencia y conocer su interés y razones respecto a su posible designación en el cargo;

- h) Una vez que se hayan desahogado las comparecencias, las Comisiones Unidas de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; y de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, sesionarán de manera conjunta con la finalidad de integrar y revisar los expedientes y entrevistas para la formulación del dictamen que contenga la lista de candidatos aptos para ser votados por el Congreso, y que se hará llegar a la Junta de Coordinación Política;*
- i) Los Grupos Parlamentarios y representaciones de partido, a través de la Junta de Coordinación Política determinarán por el más amplio consenso posible y atendiendo a las consideraciones y recomendaciones que establezca el dictamen de las Comisiones Unidas de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; y de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, la propuesta del nombre del candidato a titular del Órgano Interno de Control que corresponda;*
- j) En la sesión correspondiente al Congreso del Estado, se dará a conocer al Pleno la propuesta a que se refiere el inciso anterior, y se procederá a su discusión y votación en los términos que establezca la presente Ley y el Reglamento del Congreso del Estado, y*
- k) Aprobado el dictamen, cuando así lo acuerde el Presidente, el candidato cuyo nombramiento se apruebe en los términos del presente Capítulo, rendirá la protesta constitucional ante el Pleno del Congreso del Estado en la misma sesión.*

VI.- Que el 8 de octubre de 2020, el Pleno del H. Congreso del Estado de Guerrero, aprobó el "ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO, APRUEBA LA CONVOCATORIA PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DEL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL (CONTRALOR INTERNO) DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO."

VII.- Que la BASE TERCERA de la CONVOCATORIA, de conformidad con los artículos 200 y 211 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, para poder ser designado como Titular del Órgano Interno de

Control del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, se deberá cumplir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano además de estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;*
- II. Estar inscrito en el registro Federal de Electores y contar con Credencial para Votar vigente;*
- III. Tener más de treinta años de edad al día de la designación;*
- IV. Contar al día de su designación, con antigüedad mínima de cinco años, con título y cédula profesional en Contaduría Pública, Economía, Derecho, Administración u otra área afín a la gestión y control de recursos públicos, expedidos por autoridad o institución legalmente facultada para ello.,*
- V. Contar al momento de su designación con experiencia profesional comprobable de al menos cinco años en el control, manejo o fiscalización de recursos;*
- VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratara de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que afecte la buena fama en el concepto público, ello lo inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;*
- VII. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;*
- VIII. No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;*
- IX. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación;*
- X. No ser secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna Entidad Federativa, subsecretario u oficial mayor en la Administración Pública Federal o estatal, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Gobernador, Secretario de Gobierno o cargos similares u homólogos en cuanto a la estructura de cada una de las entidades federativas, ni ser Presidente municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los*

ayuntamientos, a menos que se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento;

- XI. No ser consejero electoral de cualquiera de los consejos del Instituto, salvo que se haya separado del cargo tres años antes del día de la designación;*
- XII. No pertenecer o haber pertenecido en los cuatro años anteriores a su designación a despachos de consultoría o auditoría que hubiese prestado sus servicios al Instituto o a algún partido político;*
- XIII. No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de representante de partido político ante cualquier organismo electoral en los últimos cuatro años anteriores al de su designación; y*
- XIV. No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de culto religioso, durante los últimos cuatro años anteriores a su designación.*

VIII.- Que la **BASE PRIMERA y SEGUNDA** de la **CONVOCATORIA**, determinan que la Presidenta de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado, será la encargada de recibir el registro y propuestas de las y los candidatos a ocupar el cargo de Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, y que las y los candidatos deberán entregar, por duplicado y en digital, lo siguiente:

- a) Copia certificada del acta de nacimiento;
- b) Copia simple de la credencial para votar con fotografía;
- c) Constancia de estar inscrito en el Padrón Electoral del Estado de Guerrero, expedida por el Registro Federal de Electores;
- d) Copia Certificada del Título y cedula Profesional;
- e) Constancia de no antecedentes penales expedida por la Fiscalía General de Justicia del Estado de Guerrero (original con menos de 3 meses de antigüedad);
- f) Declaratoria bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en los supuestos previstos en las fracciones VI, VII, VII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV de la base tercera de la presente convocatoria. El formato respectivo será expedido al momento del registro;

- g) Escrito de anuencia del aspirante donde manifieste someterse a los términos, bases, condiciones y procedimientos a los que se refiere la convocatoria. El formato respectivo será expedido al momento del registro.
- h) Declaratoria de intereses;
- i) Curriculum Vitae que tenga soporte documental y firma autógrafa;
- j) 4 fotografías a color tamaño credencial
- k) Carta de intención, y
- l) Plan de Trabajo.

IX.- Que por acuerdo de 29 de Octubre de 2020, la Presidenta de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado, emitió el **"Acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, por el que se remiten a las Comisiones de Transparencia y Anticorrupción y de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, los expedientes de los Aspirantes a ocupar el cargo de Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero"**, mediante el cual remitió a las Comisiones Unidas el listado y los expedientes de las y los candidatos a ocupar el cargo de Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en orden de registro siendo estos los siguientes:

Folio	Fecha de recepción de Documentos
001	22-OCT-20
002	23-OCT-20
003	26-OCT-20
004	26-OCT-20
005	26-OCT-20
006	26-OCT-20
007	27-OCT-20
008	27-OCT-20
009	27-OCT-20
010	27-OCT-20
011	27-OCT-20
012	28-OCT-20
013	28-OCT-20
014	28-OCT-20

015	28-OCT-20
016	28-OCT-20

X.- Dada la relevancia del nombramiento del Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en razón que debe ser un profesionista especializado en su área, el proceso para la selección debe guiarse con estricto apego a la legalidad, para garantizar la independencia y especialización del profesionista que sea designado titular del Órgano.

XI.- Revisión de los documentos

En términos de las bases Tercera, Cuarta de la Convocatoria, para ser Titular del Órgano Interno de Control se requiere cumplir con los requisitos previstos en los artículos 200 211 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, por tal razón, para constatar que los profesionistas que solicitaron su registro cumplen con los requisitos establecidos por las anteriores normas, la cláusula Cuarta de la Convocatoria dispone cuáles son los documentos para acreditarlos. En esa tesitura, de la revisión acuciosa a los expedientes de los aspirantes, se pudo establecer quienes son los profesionistas que cumplen con todos los requisitos para obtener el registro y a quienes les falta uno o más requisitos.

Para proteger la identidad de los ciudadanos o ciudadanas que no han obtenido su registro, las Comisiones Unidas determinaron que en la tabla que se elaboró con los resultados de la revisión únicamente se identifique a los aspirantes con el folio de registro, toda vez que revelar sus nombres generaría el riesgo de que sean objeto de alguna afectación a su dignidad como persona.

La revisión documental y confrontación del cumplimiento de los requisitos quedó establecida y se aprecia en el cuadro siguiente:

Documentos para acreditar requisitos	Folio 1	Folio 2	Folio 3	Folio 4	Folio 5	Folio 6	Folio 7	Folio 8	Folio 9	Folio 10	Folio 11	Folio 12	Folio 13	Folio 14	Folio 15	Folio 16
I.- Ser ciudadano mexicano además de estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
II.- Estar inscrito en el registro Federal de Electores y contar con Credencial para Votar vigente.	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
III.- Tener más de treinta años de edad al día de la designación.	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI

IV.- Contar al día de su designación, con antigüedad mínima de cinco años, con título y cédula profesional en Contaduría Pública, Economía, Derecho, Administración u otra área afín a la gestión y control de recursos públicos, expedidos por autoridad o institución legalmente facultada para ello.	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
V.- Contar al momento de su designación con experiencia profesional comprobable de al menos cinco años en el control, manejo o fiscalización de recursos.	SI	SI	SI	SI	NO	SI	SI	SI	SI	NO	SI	SI	SI	SI	NO	SI
VI.- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión, pero si se tratara de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que afecte la buena fama en el concepto público, ello lo inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
VII.- No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación.	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
VIII.- No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
IX.- No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación.	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
X.- No ser secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna Entidad Federativa, subsecretario u oficial mayor en la Administración Pública Federal o estatal, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Gobernador, Secretario de Gobierno o cargos similares u homologos en cuanto a la estructura de cada una de las entidades federativas, ni ser Presidente municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos, a menos que se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.	SI	SI	SI	SI	NO	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
XI.- No ser consejero	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI

electoral de cualquiera de los consejos del Instituto, salvo que se haya separado del cargo tres años antes del día de la designación.																
XII.- No pertenecer o haber pertenecido en los cuatro años anteriores a su designación a despachos de consultoría o auditoría que hubiese prestado sus servicios al Instituto o a algún partido político.	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
XIII.- No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de representante de partido político ante cualquier organismo electoral en los últimos cuatro años anteriores al de su designación.	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
XIV.- No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de culto religioso, durante los últimos cuatro años anteriores a su designación.	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI

XII.- Solicitudes desechadas

Por cuanto hace a los ciudadanos que, en términos de la Base Quinta, numeral III, no obtuvieron el registro, en razón de que sus solicitudes deben ser desechadas, porque no cumplieron con uno o más de los requisitos establecidos en los artículos 200 y 211 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se tiene que son los aspirantes a cuya solicitud de registro le correspondieron los folios siguientes:

Folio	Fecha de recepción de Documentos
005	26-OCT-20
010	27-OCT-20
015	28-OCT-20

Las solicitudes de registro a las cuales les correspondieron los folios citados en la anterior tabla han sido desechadas por las razones siguientes:

Solicitud de registro correspondiente al folio 005:

En este caso de la revisión al expediente se pudo establecer que el aspirante de mérito no cumple con los requisitos previstos en las fracciones V y X de la Base Tercera, por cuanto hace al requisito marcado en la fracción V, de la revisión documental del expediente de mérito, no se encontró evidencia de que cuenta, con al menos con cinco

años de experiencia en el control, manejo o fiscalización de recursos, ello atendiendo que manifiesta que desempeñó el cargo de auxiliar administrativo de la tesorería del Ayuntamiento de Chilpancingo por cinco meses en el 2013 y tesorero del Ayuntamiento de Leonardo Bravo, de mayo de 2017 a enero de 2018, ahora bien, por cuanto hace a los demás empleos que ha desempeñado, se pudo establecer que no corresponden a cargos que proporcionen experiencia en el control, manejo o fiscalización de recursos públicos.

Aunado al incumplimiento de la fracción V antes aludida, el profesionista de mérito actualiza la prohibición que señala la fracción X, de la Base Tercera, consistente en no ser titular de dependencia de los ayuntamientos, a menos que se separe de su cargo cuatro a los anticipados al día de su nombramiento; no obstante, de la propia información que exhibió el solicitante en su Curriculum vitae, se advierte que se desempeñó como Tesorero de Ayuntamiento de Leonardo Bravo de mayo 2017 a enero de 2018, con lo cual actualiza la prohibición aludida, pues no se separó con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento, en razón de que era Tesorero en enero de 2018.

Solicitud de registro correspondiente al folio 010:

En el caso de la solicitud del aspirante con el folio 010, se advierte que incumple el requisito marcado en la fracción V, de la Convocatoria; lo anterior, en razón que de la revisión a su expediente se desprende que se ha desempeñado como auxiliar técnico en la Contraloría General del Estado de Guerrero de 2011 al 2013, y tres empleos uno de consultoría independiente, otro como investigador en la Cámara de Diputados y uno más como asesor externo en el Senado de la Republica, los cuales no pueden ser considerados como aquellos que proporcionan experiencia en el control, manejo o fiscalización de recursos públicos, de tal forma, que el único empleo que si cumpliría con este estándar, es el de auxiliar técnico en la Contraloría del Estado, sin embargo, apenas acredita dos años de experiencia, con lo cual no cumple con la experiencia de cuando menos cinco años en el control, manejo o fiscalización de recursos públicos.

Solicitud de registro correspondiente al folio 015:

Por último, de la revisión del expediente del aspirante al que le correspondió el folio 015, las comisiones unidas advertimos que no reúne el requisito previsto en la fracción V de la Convocatoria, en virtud que no cuenta con al menos con cinco años de experiencia en el control, manejo o fiscalización de recursos públicos, ello en virtud que del análisis de su Curriculum Vitae se advierte que ha desempeñado siete veces el cargo de Secretario Técnico de diversas comisiones del Congreso del Estado; dos veces Agente de Ministerio Público aunado a otros cargos dentro de la extinta Procuraduría General de Justicia en el Estado, así como Director Jurídico del Registro Público de la Propiedad, del comercio y del Crédito Agrícola del Gobierno del Estado; sin embargo, los empleos antes reseñados, no proporciona experiencia en el control, manejo o fiscalización de los recursos públicos, consecuentemente, lo que se impone es desechar la solicitud de

registro, en virtud que no cuenta, con al menos cinco años de experiencia en el control, manejo o fiscalización de los recursos públicos.

XIII. Aprobación de registros

De la revisión de los expedientes confrontada y constatada con los requisitos y documentación que debieron presentar en su solicitud de registro, la cual quedó reflejada en la tabla anterior; las Comisiones Unidas hemos determinado que los profesionistas que aspiran a ser designados Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, que han cumplido íntegramente con todos los requisitos establecidos en la Base Tercera de la Convocatoria respectivamente son los siguientes:

Folio	Nombre del Aspirante	Fecha de recepción de Documentación
001	José Guadalupe Salgado Román	22-OCT-20
002	Jesús Fabián Quiroz	23-OCT-20
003	Enrique Justo Bautista	26-OCT-20
004	Elías Flores Velázquez	26-OCT-20
006	Roberto Alfonso Espinoza Godoy	26-OCT-20
007	Evelyn del Carmen Puente Flores	27-OCT-20
008	Javier Flores García	27-OCT-20
009	Juan Carlos Rueda López	27-OCT-20
011	Vicente Enríquez Ramos	27-OCT-20
012	Víctor de la Paz Adame	28-OCT-20
013	Martín Pérez González	28-OCT-20
014	Manuel González Martínez	28-OCT-20
016	Moisés Mateos Solano	28-OCT-20

XIV.- Dispone en la Convocatoria en la Base Cuarta que la Presidencia de la Mesa Directiva a través del personal técnico que designe, ordenará el cotejo de la documentación con los originales respectivos. Además, de que la entrega y presentación de documentos no prejuzga sobre el cumplimiento de los requisitos de los profesionistas que aspiren al cargo.

Así también, se dispone que, en cualquier momento, la Junta de Coordinación Política podrá solicitar a las candidatas y a los candidatos la presentación de los documentos originales o de las copias certificadas, en su caso, para cotejo y revisión.

Ante la falta de algún documento referido en la presente Convocatoria o su presentación fuera del tiempo y/o en forma distinta a las solicitadas en las Bases que anteceden, se tendrá por no presentada la solicitud.

XV.- Se dispuso en la Base Quinta de la Convocatoria que recibidas las solicitudes de registro y la documentación comprobatoria a que hace referencia esta convocatoria, la Presidenta de la Mesa Directiva, turnara los expedientes a las Comisiones Unidas de Transparencia y Anticorrupción y de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, misma que se encargaran de realizar la revisión correspondiente a efecto de determinar a aquellos aspirantes que acrediten el cumplimiento de los requisitos exigidos para el cargo, las Comisiones elaboraran un acuerdo que deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero y en la página web del Congreso del Estado, y contendrá lo siguiente:

- a) El listado con los aspirantes que hayan cumplido con los requisitos exigidos por la Constitución y las Leyes correspondientes;
- b) El plazo con que cuentan los aspirantes, cuya solicitud haya sido desechada, para recoger su documentación y fecha límite para ello, y
- c) El día y hora en donde tendrán verificativo la evaluación a los aspirantes practicada por la Auditoría Superior del Estado y las comparecencias a las y los aspirantes que hayan obtenido los mayores puntajes, ante las Comisiones Unidas de Transparencia y Anticorrupción y de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, de los aspirantes que hayan cumplido con los requisitos solicitados, a efecto de otorgarles su garantía de audiencia y conocer su interés y razones respecto a su posible designación en el cargo.

XVI.- Por su parte disponen de las Bases Sexta, Séptima, Octava y novena que los ciudadanos que cumplan con los requisitos legales serán registrados en la lista que se remitirá por las Comisiones Unidas de Transparencia y Anticorrupción y de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, a la Auditoría Superior del Estado, a efecto de que proceda a la aplicación del procedimiento de evaluación a petición del Congreso a que se refieren las fracciones III y IV del artículo 211 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, dicho procedimiento de evaluación será practicado en forma imparcial y transparente.

El H. Congreso del Estado, por conducto de las Comisiones Unidas de Transparencia y Anticorrupción y de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, publicara en los estrados de la Junta de Coordinación Política y en el Portal Oficial web del H. Congreso la fecha, hora y lugar, en que se llevara a cabo la evaluación, para conocimiento de los aspirantes y de la ciudadanía en general.

Concluido el proceso de evaluación, la Auditoría Superior de Justicia del Estado, por conducto de su Titular, informara inmediatamente en sobre cerrado, a las Comisiones Unidas de Transparencia y Anticorrupción y de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado del H. Congreso del Estado, respecto del resultado de evaluación,

integrando en su caso una lista de los aspirantes por cada género con los resultados obtenidos.

Una vez concluida la evaluación, las Comisiones Unidas de Transparencia y Anticorrupción y de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, a través de sus Presidencias o quien estas designen, comunicaran a las y los aspirantes que hayan obtenido los mayores puntajes, fecha y hora para la comparecencia y exposición de su plan de trabajo, misma que podrá ser de manera virtual o presencial, conforme lo señala la fracción III del artículo 116 TER de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, sujetándose al procedimiento establecido en la convocatoria.

XVII.- Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 107, numeral 5 y 127 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 211 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; 116 TER inciso e), de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, y del **“ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO, APRUEBA LA CONVOCATORIA PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DEL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL (CONTRALOR INTERNO) DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO”** tienen a bien emitir el siguiente:

A C U E R D O:

ACUERDO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN Y DE VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LISTA DE ASPIRANTES QUE CUMPLIERON CON LOS REQUISITOS QUE SEÑALA LA CONVOCATORIA PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN DE LA O EL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO Y QUE EN CONSECUENCIA OBTUVIERON EL REGISTRO PARA PARTICIPAR.

ARTÍCULO PRIMERO: En cumplimiento a la Base Quinta y Sexta de la Convocatoria, de acuerdo con el análisis y revisión de los expedientes entregados por los aspirantes para obtener su registro, al cargo de Titular del Órgano Interno del Control del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, **se aprueba la lista de**

aspirantes que obtuvieron el registro por haber cumplido los requisitos previstos en la Convocatoria, en los términos siguientes:

Folio	Nombre del Aspirante	Fecha de recepción de Documentación
001	José Guadalupe Salgado Román	22-OCT-20
002	Jesús Fabián Quiroz	23-OCT-20
003	Enrique Justo Bautista	26-OCT-20
004	Elías Flores Velázquez	26-OCT-20
006	Roberto Alfonso Espinoza Godoy	26-OCT-20
007	Evelyn del Carmen Puente Flores	27-OCT-20
008	Javier Flores García	27-OCT-20
009	Juan Carlos Rueda López	27-OCT-20
011	Vicente Enríquez Ramos	27-OCT-20
012	Víctor de la Paz Adame	28-OCT-20
013	Martín Pérez González	28-OCT-20
014	Manuel González Martínez	28-OCT-20
016	Moisés Mateos Solano	28-OCT-20

ARTÍCULO SEGUNDO: En cumplimiento a la Base Quinta de la Convocatoria, en razón que incumplieron uno o más requisitos previstos en la Base Tercera y Cuarta de la Convocatoria **se desecha las solicitudes de registro** de los ciudadanos cuyas solicitudes corresponden a los folios siguientes:

Folio	Fecha de recepción de Documentos
005	26-OCT-20
010	27-OCT-20
015	28-OCT-20

Se les concede un **plazo de cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente a la publicación de este acuerdo, a los aspirantes que no obtuvieron su registro, para que pasen a recoger su documentación a la oficina que ocupa la Presidencia de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, ubicada en el edificio del Congreso del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO TERCERO: En cumplimiento a la Base Quinta, numeral III y Base Séptima de la Convocatoria, se señala el **viernes nueve de julio de 2021, a las nueve horas**, para que **tenga verificativo la evaluación a los aspirantes** debidamente registrados, que deberá practicar el personal designado por el Titular de la **Auditoría Superior del**

Superior del Estado, la cual se efectuará en las instalaciones ubicadas en Avenida Lázaro Cárdenas #45, Colonia Loma Bonita, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, C.P. 39080, edificio José Ma. Izazaga, de la Auditoría Superior del Estado.

El procedimiento de evaluación deberá ser efectuado en forma imparcial y transparente, con procedimientos electrónicos despersonalizados, que eviten la discrecionalidad humana, y acore a los establecido por el artículo 211 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en sus fracciones: III, IV, V y VI, como a continuación se aprecia:

“III. El procedimiento de evaluación lo aplicará la Auditoría General del Estado a petición del Congreso del Estado;

IV. Se elaborará una lista de los participantes que cumplan con los requisitos y únicamente ellos tendrán derecho a participar en el procedimiento de evaluación;

Para la evaluación mencionada en la fracción tercera del citado artículo 211, la Auditoría Superior del Estado, diseñará el mecanismo adecuado, que valore y evalúe en los participantes, el conocimiento, habilidades y capacidades necesarias, para desempeñar el cargo que se concursa, otorgándoles valor, desde el punto de vista técnico y administrativo, a diversos aspectos que tendrán como resultado un puntaje.

Publíquese en los Estrados de la Junta de Coordinación Política y el Portal Oficial web del H. Congreso del Estado, la fecha, hora y lugar en que se llevará a cabo la evaluación a los aspirantes para su conocimiento y de la ciudadanía.

ARTÍCULO CUARTO: La fecha, hora y lugar de las comparecencias a que se refiere la base Quinta, numeral III y Base Novena de la Convocatoria, a cargo de las Comisiones Unidas de Transparencia y Anticorrupción y de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, será determinada mediante acuerdo de dichas Comisiones Unidas, que deberá ser publicado en los estrados y la página web del H. Congreso del Estado y notificado por los medios más efectivos a los interesados, lo anterior en razón que dichas comparecencias deberán realizarse concluida la evaluación a los aspirantes registrados que hayan obtenido los mayores puntajes.

ARTÍCULO QUINTO: En cumplimiento a la Base Sexta de la Convocatoria, remítase a la Auditoría Superior del Estado, con copia de la Convocatoria y de los Acuerdos respectivos la lista de las y los aspirantes al cargo de Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado, que obtuvieron el

registro, a efecto de que dicho Órgano Técnico proceda a la aplicación del procedimiento de evaluación, a que se refiere las fracciones III y IV del artículo 211, de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

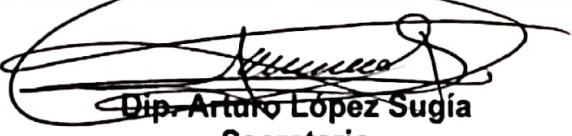
En cumplimiento a la Base Octava de la Convocatoria, se comunica al Titular de la Auditoría Superior del Estado, que concluido el proceso de evaluación deberá informar inmediatamente en sobre cerrado a las Comisiones Unidas de Transparencia y Anticorrupción y de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, del resultado de la evaluación, integrando en su caso una lista de los aspirantes por cada género con los resultados obtenidos.

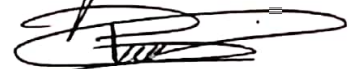
ARTÍCULO SEXTO: En cumplimiento a la Base Quinta de la Convocatoria de mérito, publíquese la lista de los aspirantes registrados que cumplieron con los requisitos que marca la convocatoria, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, en los Estrados de la Junta de Coordinación Política, en la Página web del H. Congreso del Estado y por los medios más efectivos comuníquese a los aspirantes.

ATENTAMENTE

LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN


Dip. Yoloczin Lizbeth Domínguez
Serna
Presidenta


Dip. Arturo López Sugía
Secretario


Dip. Perla Xóchitl García Silva
Vocal

Dip. Aracely Alhelí Alvarado
González
Vocal


Dip. Carlos Cruz López
Vocal

**LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA
AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO**

Dip. J. Jesús Villanueva Vega
Presidente

Dip. Aracely Alholi Alvarado
González
Secretaría

Dip. Arturo López Sugla
Vocal

Dip. Perla Edith Martínez Ríos
Vocal

Dip. Marco Antonio Cabada Arlas
Vocal

ESTA HOJA CORRESPONDE AL ACUERDO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO, Y DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN, DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LISTA DE ASPIRANTES QUE CUMPLIERON CON LOS REQUISITOS QUE SEÑALA LA CONVOCATORIA PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA O EL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, Y QUE EN CONSECUENCIA OBTUVIERON EL REGISTRO PARA PARTICIPAR.